

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Correo electrónico:** [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

**DEMANDANTES:** LUISA FERNANDA ISAZA GONZÁLEZ, LUZ ENEIDA GONZÁLEZ  
BLANDÓN, PEDRO NEL ISAZA GUZMÁN, DANIEL ESTEBAN ISAZA  
GONZÁLEZ, CARLOS MARIO ISAZA GONZÁLEZ

**DEMANDADOS:** CLÍNICA NUESTRA (SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.), FUNDACIÓN  
VALLE DE LILI, INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE  
GERONA (CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)

**RADICADO:** 760013103004-2025-00006-00

**ASUNTO:** SOLICITUD DE TRASLADO POR SECRETARÍA DE LAS  
CONTESTACIONES DE LA DEMANDA DE LAS SOCIEDADES  
DEMANDADAS SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. Y FUNDACIÓN VALLE DE LILI

**JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.189 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 140.013 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada de la parte DEMANDANTE, por medio de la presente, me permito solicitar amablemente al Despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, correr traslado por secretaría a mis poderdantes de las contestaciones y/o excepciones de mérito propuestas por las demandadas SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S. Y FUNDACIÓN VALLE DE LILI, toda vez que, al momento de su radicación ante el juzgado se incumplió la carga procesal de remitir copia a mis poderdantes por mensaje de datos, desconociendo lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De lo anterior, se dejó constancia mediante correo de fecha dos (2) de mayo del presente año, mediante el cual, además, de presentar pronunciamiento frente a la objeción al juramento estimatorio formulada por la demandada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS), manifestamos que no tuvimos acceso a las contestaciones referenciadas y que, en esa medida no nos podíamos pronunciar al respecto.

Así las cosas, y en vista de que no se acreditó por parte de las demandadas en mención, el envío de la copia de las contestaciones por un canal digital a mis poderdantes, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 no sería posible prescindir del traslado por secretaría y se daría aplicación

a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., según el cual “***todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente***”.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

  
GONZÁLEZ®  
ESPRIELLA

**JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**C.C. N° 63.538.189 de Bucaramanga**  
**T.P. 140.013 del C. S de la J.**